



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE ORDENADORES EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **Fundamento legal y objeto:**

#### **Artículo 1º.-**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece, en este término municipal, un Precio Público por la utilización de ordenadores con conexión a Internet en la Biblioteca Pública Municipal.

#### **Artículo 2º.-**

El objeto de la presente exacción está constituido por la utilización de ordenadores con conexión a Internet, con carácter no permanente, de los ordenadores instalados en la Biblioteca Pública Municipal.

### **Obligación de contribuir:**

#### **Artículo 3º.-**

1. Hecho imponible.- La utilización, con carácter no permanente de los ordenadores o cualquiera de los elementos constitutivos del software y el hardware de los mismos, con conexión a Internet instalados en la Biblioteca Pública Municipal.
2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que su utilización sea autorizado.
3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago del Precio Público todos los que soliciten la autorización de uso de los ordenadores o cualquiera de los elementos constitutivos del software y el hardware de los mismos, instalados en la Biblioteca Pública Municipal, así como la conexión a Internet. En caso de tratarse de menores, serán responsables del pago los padres o tutores de los mismos.

### **Exenciones:**

#### **Artículo 4º.-**

El Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

**Artículo 5º.-**

No existen bonificaciones ni reducciones.

**Bases y tarifas:**

**Artículo 6º.-**

Se tomará como base de gravamen la utilización de los ordenadores o cualquiera de los elementos constitutivos del software y el hardware de los mismos, instalados en la Biblioteca Pública Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

| <b>CONCEPTOS:</b>  | <b>TARIFAS</b> |
|--|----------------|
| Utilización de los ordenadores o impresoras<br>Del equipo instalado, 1 hora o fracción,..... | 1,30 Euros.    |
| Impresión de cualquier documento, cada folio impreso.....                                    | 0,10 Euros.    |
| Grabación en diskettes, por cada uno.....  | 0,30 Euros.    |
| Grabación en C.D., por cada uno.....   | 68,50 Euros.   |

2

**Prohibiciones:**

**Artículo 7º.-**

Los diskettes y C.D. que se utilicen serán servidos por personal del Servicio de la Biblioteca, quedando terminantemente prohibido el uso de diskettes o C.D. traídos por los usuarios.

**Infracciones y defraudación:**

**Artículo 8º.-**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria.

**Vigencia:**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación definitiva, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.